



## MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

### Resolución de Alcaldía N° 277-2015-MDPP-ALC

Puente Piedra, 01 de Junio del 2015

#### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

**VISTO:** El Informe N° 600-2015-SGEyP-GIP/MDPP del 29 de abril de 2015 de la Subgerencia de Estudios y Proyectos, solicita que se subsane el error material del Artículo Primero Resolución de Alcaldía N° 1127-2014/MDPP, el Informe N° 254-2015-SGC/MDPP de la Subgerencia de Contabilidad, el Memorandum N° 0753-2015-GIP-MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas, el Informe Legal N° 175-2015- GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica y;

#### CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de julio de 2014, se suscribió con la empresa Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC el Contrato N° 047-2014-MDPP-SGL, derivado de la Adjudicación Directa Selectiva N° 033-2014-CEPO-MDPP – Primera convocatoria, para la ejecución de la obra "Mejoramiento de las Vías en las Calles 1 y 2 en el Pasaje 2 del Programa de Vivienda Residencial San Lorenzo, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima", a Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC, por el monto ascendente a la suma de S/. 495,760.73 (Cuatrocientos noventa y cinco mil setecientos sesenta con 73/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas y un plazo de ejecución de 90 días calendario;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 1127-2014/MDPP del 19 de noviembre de 2014, se resolvió aprobar el Adicional – Deductivo de la Obra N° 01 "Mejoramiento de las Vías en las Calles 1 y 2 en el Pasaje del Programa de Vivienda Residencial San Lorenzo, Distrito de Puente Piedra-Lima-Lima", por el monto de S/. 58,785.74 (Cincuenta y Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cinco con 74/100 Nuevos Soles) incluido IGV, que representa el 11.85% del monto del contrato principal, a favor del contratista Inversiones y Contratistas Grupo 7 SAC;

Es oportuno mencionar que para la emisión de la citada resolución de alcaldía se tuvo en consideración el Informe N° 123-2014-EVC/SGEyP/GIP/MDPP del 14 de octubre de 2014, conforme se advierte de su tercer considerando, en el que se explicaba que efectuados los cálculos respectivos se obtuvieron los montos y porcentaje mencionados; justificándose además la necesidad de efectuar los trabajos adicionales y deducir algunos otros, a fin de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante el Informe N° 254-2015-SGC/MDPP la Subgerencia de Contabilidad informa que evaluada la documentación de liquidación se ha determinado que en la misma obra la Resolución de Alcaldía N° 1127-2014/MDPP de fecha 29 de noviembre del 2014 contiene un error material que se debe ser resuelto mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía que subsane dicho error material consistente en la omisión en el artículo primero de aprobar el adicional vinculante total ascendente S/. 91,889.85 y el deductivo ascendente a la suma S/. 33,101.11 y señalando igualmente el adicional-deductivo por la suma de S/. 58,785.74 con lo cual se puede continuar con el trámite de liquidación;



Que, mediante Informe N° 600-2015-SGEyP-GIP/MDPP del 29 de abril de 2015, la Subgerencia de Estudios y Proyectos señala que la Gerencia de Administración y Finanzas ha efectuado observaciones a la Resolución de Alcaldía N° 1127-2014/MDPP, precisa en el informe que se ha incurrido en error material al haberse omitido en el artículo primero la aprobación del adicional de obra ascendente a S/. 91,889.85, del deductivo de obra vinculante ascendente a S/. 33,101.11 y del adicional-deductivo neto por la suma de S/. 58,785.74. Aspectos que han sido puestos a conocimiento de este despacho mediante el Memorandum N° 0753-2015-GIP/MDPP de fecha 14 de mayo de 2015;

Que, en ese sentido el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF y sus modificatorias, referente a obras adicionales menores al quince por ciento (15%) indica que solo procederá la ejecución de obras adicionales cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, la Resolución de Contraloría N° 196-2010-CG que aprueba la Directiva N° 002-2010-CG/OEA "Control Previo Externo de las Prestaciones Adicionales de Obra", cuyos criterios, técnicos, legales y presupuestarios contenidos en dicha directiva pueden ser aplicados en las prestaciones Adicionales iguales o menores al 15% del monto del contrato original, como en el presente caso, señalando en su numeral 3 la formulación del presupuesto adicional de obra que "Los presupuestos adicionales de obra deberán formularse independientemente de los presupuestos deductivos y presupuestos deductivos vinculados que apruebe la entidad para la misma ejecución de obra.";

La citada directiva define al Presupuesto Adicional de Obra, como la valorización económica de la prestación adicional de una obra; al Presupuesto Deductivo de Obra la define como la valorización económica de las obras que estando consideradas en el alcance del contrato, no se requiere de su ejecución, constituyendo reducciones y/o supresiones en el costo de la obra; y a los presupuestos deductivos vinculados, los define como aquellos presupuestos deductivos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original;

De acuerdo al numeral 4° de la directiva, para calcular el porcentaje de incidencia acumulada de un presupuesto adicional de obra respecto al monto del contrato original, se sumarán algebraicamente los montos de todos los presupuestos adicionales de obra y presupuestos deductivos vinculados; dicho resultado será dividido entre el monto del contrato de original y multiplicado por 100;

Que, conforme se advierte del cuadro resumen del adicional-deductivo vinculante N° 01 contenido en su parte considerativa de la Resolución de Alcaldía N° 1127-2014/MDPP, el monto del Presupuesto Adicional asciende a la suma de S/. 91,889.85 incluido el IGV y el Presupuesto Deductivo Vinculante asciende a la suma de S/. 33,101.11, y el Presupuesto Adicional-Deductivo Neto es de S/. 58,785.74, monto que cuenta con disponibilidad presupuestal otorgada por la entonces Subgerencia de Planeamiento y Presupuesto (Hoy Gerencia de Planeamiento y Presupuesto) a través del Informe N° 1048-2014-SGPP/GAFP/MDPP, el Informe N° 141-2014-GIP/MDPP de la Gerencia de Inversiones Públicas y la incidencia acumulada es del 11.85% del monto del contrato principal como así se indica en la memoria descriptiva del Adicional-Deductivo Vinculante que obra en los antecedentes de la resolución en cuestión; cumpliéndose con los presupuestos legales exigidos por la normativa de contrataciones sobre la materia;

En ese orden de ideas, se advierte que es necesario efectuar presiones requeridas, máxime si los montos correspondientes al Presupuesto Adicional de Obra-Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 aprobados con Resolución de Alcaldía N° 1127-2014/MDPP de fecha 19 de noviembre de 2014, se mantienen inalterables;